



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, veintiuno (21) de junio de 2021.

Señor Juez, demanda de pertenencia, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, veintiuno (21) de junio de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Sindy Margarita Medrano Vargas CC N.º 1.063.140.168
Demandado	David Doria Meza CC N.º 10.776.865
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00180.00

1. En auto inadmisorio previamente proferido, se ordenó a la parte actora subsanar la demanda, para lo cual se le otorgó un término perentorio de cinco (05) días hábiles, los cuales se encuentran vencidos.

Al no cumplir con la carga procesal en la forma y tiempo establecidos, corresponde el **rechazo** de la demanda, tal y como está reglado en el inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso. Adicionalmente es dable precisar que el proceso en referencia fue presentado vía correo electrónico, por lo cual no es necesario ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00180.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28a84729b4ce19cac93951e5070507d9843fac016022191d667a53a490796bf

Documento generado en 21/06/2021 12:22:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>